

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA ARROTXA-E

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, ámbito legal y régimen normativo

Con la denominación de ASOCIACIÓN COMUNIDAD ENERGÉTICA ARROTXA-E se constituye en Pamplona/Iruña una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

La Asociación Arrotxa-E se registrará por los presentes estatutos, así como por los demás reglamentos y normas que en desarrollo de los mismos se pudiesen aprobar por los órganos competentes y disciplinen la Asociación.

Artículo 2. Fines

La asociación desarrollará su actividad como comunidad energética basada en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros y en la zona donde se desarrolle su actividad, más que a generar rentabilidad financiera, todo ello conforme a la normativa aplicable.

En general, se pretende una transformación social, mediante la concienciación social para la transición energética y un cambio de hábitos en la generación, gestión y uso de energía proveniente de fuentes renovables a través de proyectos o instalaciones propias o de terceros. Con el fin de conseguir un modelo energético más sostenible y que contaminen menos, encontrando soluciones energéticas desde el bien común y compartido.

Los fines particulares de la asociación son :

- a) La transformación social mediante la concienciación social para la transición energética y la lucha contra el cambio climático.

- b) La promoción de un cambio de hábitos en la generación, gestión y uso de energía proveniente de fuentes renovables.
- c) Conseguir un modelo energético más sostenible y que contaminen menos, encontrando soluciones energéticas desde el bien común y compartido.
- d) Desarrollar su actividad como comunidad energética basada en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros y en la zona donde se desarrolle su actividad, más que a generar rentabilidad financiera, todo ello conforme a la normativa aplicable.
- e) Impulsar el consumo proveniente de energías renovables y locales.
- f) Establecer una red de cooperación con los servicios locales (sociales, medioambientales...), asociaciones y grupos o entidades afines.
- g) Reducir la pobreza energética.
- h) Empoderar a la población sobre la energía
- i) Promover movilidad compartida sostenible.
- j) Procurar el ahorro de los consumos y servicios energéticos de sus integrantes.
- k) Fomentar una economía local circular.
- l) Contribuir a la descarbonización del mercado energético a través de fuentes de producción de energías renovables procurando la máxima eficiencia del sistema dentro del concepto de generación distribuida.
- m) Ser foro para la máxima participación democrática ciudadana local en el sector energético.
- n) Incentivar iniciativas para hacer frente a la vulnerabilidad energética de las personas residentes en el ámbito territorial propio de la entidad.
- o) Impulsar la formación y concienciación ciudadanas sobre la transición energética, así como nuevos modelos de consumo energético.
- p) Promover alternativas de energías renovables.
- q) Promover y gestionar proyectos e instalaciones de generación renovable para autoconsumo y servicios energéticos propios de la comunidad o de terceros para las personas socias de la entidad.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento del objeto social se desarrollarán actividades tales como:

- a) Generación energía sostenible: promover instalaciones fotovoltaicas/cubiertas, mini eólica, redes de calor con biomasa, turbinas en conductos de riego, fachadas ventiladas, renovación luminarias, parking disuasorio, pérgolas fotovoltaicas.

- b) Consumo sostenible, gestión eficiente de la energía y promoción del ahorro Energético y económico mediante: acumulación eléctrica/térmica, puntos de recarga vehículo eléctrico, alumbrado público con generación autóctona, asesoría para eficiencia energética en el hogar, campaña de reducción de potencia contratada, campaña de renovación de fachadas, reducción del horario de alumbrado público.
- c) Desarrollar acciones comunitarias y redes de colaboración a través de actividades como : auzolan medioambiental, facilitar el autoconsumo a familias en situación de pobreza energética, redes de colaboración con otras comunidades energéticas, realizar la fiesta del sol, el día de la energía, colaborar con colegios y con asociaciones de jóvenes, mayores y sindicatos
- d) Promover y desarrollar campañas de sensibilización – formación – difusión mediante: talleres en colegios, clubes, asociaciones para unirse a la comunidad, aprovechar las fiestas para informar, ir a reuniones vecinales para fomentar el autoconsumo, charlas de difusión vecinal sobre la importancia de rehabilitación, campaña sembrando comunidad, contacto con comercios, buzoneo, revistas, radio, tv local, trípticos, escuelas municipales y concertadas.
- e) Asegurar la viabilidad económica de la asociación.
- f) Promover instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo para sus socios, en cualquiera de sus modalidades o para venta o al objeto de compartir esa energía.
- g) Representar a consumidores en autoconsumo colectivo en las condiciones que marque la norma.
- h) Fomentar el uso de los recursos naturales de su entorno para el aprovechamiento energético, de forma sostenible.
- i) Realizar divulgación, asesoramiento, sensibilización y formación y educación en eficiencia energética y energías renovables entre las personas socias y las que se encuentran en las proximidades para la transición energética y la sostenibilidad ambiental, promoviendo cambios en los hábitos de consumo para el ahorro y eficiencia energéticas.
- j) Procurar el mantenimiento de las instalaciones, bienes y servicios de la comunidad.
- k) Impulsar la rehabilitación energética de los edificios en su ámbito local.
- l) Realizar mantenimiento y limpieza del entorno ambiental.
- m) Realizar información, divulgación y sensibilización entorno a las actividades de la comunidad.
- n) Actividades de movilidad sostenible.

- o) Generación renovable térmica.
- p) Otras actividades energéticas de las previstas en las normas
- q) Trabajar en red con otras iniciativas similares.
- r) Implicar y colaborar con organismos públicos relacionados con los fines y actividades de la entidad.

Sin perjuicio de las actividades descritas, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- 1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
- 2.- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- 3.- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4. Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social se fija en calle Bernardino Tirapu nº 61 bajo de Pamplona/Iruña (Navarra), sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.
2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es principalmente el barrio de la Rotxapea de Pamplona/Iruña.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida , hasta su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Las socias y los socios.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la

Asociación y estén próximos a sus proyectos o estén vinculados con el barrio de la Rotxapea por residencia o actividad empresarial.

2. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva a quien corresponderá su admisión o denegación.

3. En concreto podrán ser socias:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho, en el caso de ser una persona física menor no emancipada de más de 14 años deberá contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Éstas podrán ser privadas o públicas. En el caso de privadas sin son empresas deberán ser pymes y en el caso de públicas deberán ser entidades locales.

4. Para adquirir la condición de socio deberán:

- a) Disponer de la capacidad de obrar sin limitaciones legal alguna para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Abonar la cuota de ingreso.
- c) Acreditar el resto de los requisitos para adquirir la condición de socio determinados por los órganos sociales o la normativa de las comunidades energéticas.

5. Los socios podrán darse de baja voluntariamente en cualquier momento sin perjuicio de dar cumplimiento a las obligaciones pendientes en cada caso.

Artículo 7. Clases de socias y socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) Consumidoras y usuarias: Son las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas), que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el Artículo 2 de estos estatutos, y deseen obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, servicios o productos para el consumo propio y de las personas que con ellas convivan efectivamente

configurando lo que entendemos, en lo sucesivo, como unidad efectiva de convivencia (UEC) a los efectos de la propia asociación. La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad afinidad o adopción u otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- b) Colaboradores: son personas físicas y jurídicas públicas y privadas, que forman parte de la entidad como asociados, sin ser consumidores y usuarios, ni participan en sus actividades, pero que su fin es contribuir a enriquecer y fortalecer los principios y objetivos antes mencionados y, a la vez, pueden contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación.
- c) Asociados: personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el Artículo 2 y 3 de estos estatutos, participan de las actividades de la entidad no comprendidas en el resto de categorías de socios.

Artículo 8. Derechos de las personas socias.

1. Todas, las personas socias, independientemente de su tipología, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los bienes y servicios que preste la entidad.
- b) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras y otros miembros. Los socios menores de edad tendrán derecho de voz pero no de voto.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) A presentar solicitudes, propuestas, sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

2. Las socias y socios consumidoras y usuarias, además tienen derechos a disfrutar de los servicios y productos que puedan mejorar sus condiciones de vida y que, de forma complementaria, ofrezca la asociación.

También disfrutarán de los derechos que, conforme a la normativa del sector energético, les pueda corresponder en cada caso.

3. Los socios y socias colaboradores tendrán los derechos generales.

4. Los derechos de las socias y socios sólo se pueden suspender temporalmente como una modalidad de sanción prevista en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, o de medida cautelar en un expediente sancionador. En ningún caso pueden quedar afectados el derecho de información ni los derechos que la ley exceptúe.

Artículo 9. Deberes de las personas socias.

1. Todas, las personas socias, independientemente de su tipología, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias establecidas.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la asociación cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma.
- g) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable o por decisión de los órganos sociales de la entidad.

2. Las socias y socios consumidoras y usuarias, además, les será exigible todas las obligaciones legalmente establecidas que les pueda corresponder en su condición de sujetos del sector energético en que participen.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socia o socio.

Se perderá la cualidad de socia o socio por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por sanción.

Artículo 11. Sucesión en la condición de asociada o asociado

Será posible la transmisión de la condición de asociada o asociado por causa de muerte o entre personas vivas a título gratuito cumpliendo los requisitos de ingreso.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Artículo 13. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio democrático por el que cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 14. Tipos de Asambleas.

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de las personas asociadas.

Artículo 15. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a todos los asociados por cualquier medio que permita tener constancia del envío de aviso y la recepción por el destinatario (correo electrónico, fax, sms, etc) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan y con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los asociados presentes con derecho a voto.

Existirá la posibilidad de voto representado mediante un modelo preparado para ello y con un máximo de dos representaciones por asociado.

Artículo 16. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias y los socios que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada, entendiendo por tal que los votos afirmativos superen la mitad más uno de las personas presentes y representadas, para los acuerdos relativos a:

- a) La modificación estatutaria.
- b) Acordar la disolución.
- c) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.

- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar instrumentos de régimen interior.
- f) Creación de nuevos proyectos energéticos
- g) Elegir y destituir a miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades, así como las cuentas anuales.
- f) Elegir y destituir a las y los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- h) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.
- i) Aprobación de proyectos energéticos.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- k) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- l) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas o de otro tipo
- m) Ratificar la expulsión de las socias y los socios por sanción.
- n) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- o) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

p) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.

q) La aprobación de las propuestas y proyectos del órgano de representación.

r) La impugnación de los acuerdos del órgano de representación.

No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio a otra localidad, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 18. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de 9 personas:

- Presidente/a.

- Secretario/a.

- Vicepresidente/a.

- Tesorero/a.

- 4 Vocales.

3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto, entre las candidaturas libremente presentadas.

En caso de no haber candidatos para la Junta se procederá su elección mediante sorteo aleatorio entre todos los asociados.

Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

5. A fin de garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos, la posición de la presidencia la ocupará la persona más votada entre las personas candidatas a dicho cargo.

Y el resto de los cargos se cubrirán procurando que la mitad sean socias y la otra mitad socios ocupándose en función de las candidaturas presentadas y su orden de presentación, siempre que las mismas sean suficientes.

Artículo 19. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los miembros de la Junta Directiva.

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de dos años.

La renovación de los cargos de la Junta directiva se efectuará en dos fases.

En primer lugar y simultáneamente, los puestos de Vicepresidencia, Secretaría y las Vocalías 1 y 3, y posteriormente, Presidencia, Tesorería y las Vocalías 2 y 4 . Para garantizar la renovación alternativa de miembros, la primera renovación de Junta se producirá transcurrido un año de mandato de forma que la duración de la segunda mitad de miembros se realizará transcurridos dos años.

En el caso de no haber candidatos para todos los puestos vacantes suficientes para la constitución completa de la Junta, resultarán designadas aquellas personas socias que se elijan de entre las asociadas que no hayan sido cargo en los últimos 6 años.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse a una nueva reelección y en su caso ser reelegidos.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento o dimisión.

b) Por pérdida de la condición social.

- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeñe.

Todas las causas de cese en el cargo excepto la primera deberán acordarse por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

- a) Mediante elecciones
- b) Mediante sorteo aleatorio entre todos los asociados si no se presenta candidatura a elecciones

En caso de número par de miembros de la Junta, la presidencia ostentará voto de calidad.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por la de menor edad.

En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta mediante acuerdo adoptado por la misma.

Artículo 20. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas hábiles a su celebración. La Junta Directiva podrá entablar reuniones a través de medios telemáticos siempre que se pueda certificar la identidad de los asistentes.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan como mínimo 6/9 de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan en primera convocatoria y el 5/9 en segunda convocatoria.

4. Las personas que integran la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por la mitad más uno de votos de quienes asistan. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Tramitar y resolver altas y las bajas voluntarias de las personas socias.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que tenga que satisfacer quienes formen parte de la Asociación.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.
- l) Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- m) Tramitar los expedientes sancionadores.
- n) Imposición de sanciones en los expedientes sancionadores.
- o) Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la entidad.
- p) Organizar servicios convenientes para la obtención de los fines sociales.
- q) Tramitar y resolver las solicitudes de los nuevos miembros a ingresar en la entidad y para su admisión. Llevando la relación actualizada de sus miembros.
- r) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la entidad, indicando sus funciones, jornada de trabajo, así como su retribución.
- s) Interpretar la normativa social.
- t) Organizar y desarrollar las actividades programadas.

- u) Creación de grupos de trabajo.

Artículo 22. Funciones del Presidente o de la Presidenta.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación iguales o superiores a 500 €.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a, así como dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta de Gobierno
- e) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros pudiendo otorgar poderes a los miembros de la Junta Directiva cuando lo estime oportuno, y a Procuradores de los Tribunales, en su caso.
- f) Dirimir con el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de la Junta directiva solo en el caso de que, por los motivos establecidos en los presentes Estatutos, la Junta de Directiva quede provisionalmente con un número par de miembros.
- g) Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.
- h) Ordenar los pagos acordados por la Junta de Directiva.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 23. Funciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Ayudar al/a la Presidente/a., colaborando en el cumplimiento de las tareas y competencias que la presidencia tiene encomendadas.

b) Sustituir al/a la Presidente/a en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad, delegación o sanción.

Artículo 24. Funciones del Secretario o de la Secretaria.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.

b) Asistir al/a la Presidente/a.

c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.

d) La correspondencia y comunicación con las socias y los socios, así como con otras entidades.

e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.

f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.

Artículo 25. Funciones del Tesorero o de la Tesorera.

Tendrá las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.

b) Autorizar con su firma las disposiciones de fondos inferiores a 500 €, y junto con la firma del presidente las iguales o superiores a esa cantidad.

c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.

d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

- e) Comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, de la Asamblea General.
- g) Informar de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- h) Formular las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera, que la Junta de Gobierno habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- i) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.

Artículo 26.- Funciones de vocales

Tendrán las obligaciones de gestión y trabajo ordinario propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende, entre otras coordinar los grupos de trabajo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27.- infracciones.

Las faltas se clasificarán por orden de su importancia, en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

Faltas leves: Incurrirán en falta leve:

- a) Los que no guarden el debido respeto y consideración a cualquier miembro de la Asociación.

- b) Los que se retrasen más de tres meses en el abono de las cuotas de la Asociación.

Faltas graves: Incurrirán en falta grave:

- a) Quienes cometan tres faltas leves.
- b) Los que se retrasen más de seis meses en el abono de las cuotas de la Asociación.
- c) Los que con publicidad muestren una conducta desleal y contraria con los fines asociativos, o contra cualquier miembro de la Asociación.
- d) Obstaculizar gravemente el funcionamiento de los órganos de Gobierno o gestión de la asociación.

Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas si dejara de satisfacer una cuota asociativa por más de un año.
- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) La condena firme del socio por injurias o calumnias, o cualquier otra falta o delito, contra cualquier otro miembro de la Asociación, por actuaciones relacionadas con el ámbito en el que se desenvuelve la Asociación.

Las infracciones leves prescriben a los 3 meses, las graves a los 6 meses y las muy graves al año.

Artículo 28. Sanciones

1. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada de acuerdo con la siguiente clasificación:

Para las leves: Apercibimiento.

Para las graves: Suspensión temporal de los derechos derivados de la condición de miembro de la asociación.

Para las muy graves: Expulsión.

Artículo 29. Procedimiento sancionador

1. En el caso de que algún miembro haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en el artículo 27, la Junta Directiva se incoará expediente sancionador, a solicitud de cualquier miembro dirigido a la Junta Directiva o por iniciativa de la propia Junta Directiva.
2. Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta Directiva nombrará un instructor del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada al interesado para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los hechos que se le imputan, nombre del instructor y posible sanción.
3. Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Finalizado el periodo de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta Directiva, propuesta de resolución en la que se indiquen los hechos que se imputan al miembro supuestamente infractor, breve resumen de las alegaciones hechas por el mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que éste último propone para que sea impuesta.
5. En cualquier momento del procedimiento, el presunto infractor podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.
6. La Junta Directiva, acordará sobre el archivo de las actuaciones o la imposición de la sanción correspondiente.
No obstante lo anterior, en caso de sanción de expulsión del socio, ésta deberá ser ratificada por la Asamblea General.
7. Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados al interesado por el Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Régimen económico.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 31. Recursos económicos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de las socias y los socios.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 32. Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

c) Efectuará un inventario de sus bienes.

d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 34. Acceso a la documentación.

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Disolución.

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

a) Por la voluntad de las socias y los socios expresada en Asamblea General.

b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.

e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.

f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 36. Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General

confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a fines sociales según la decisión de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

NOMBRE y APELLIDOS	DNI	FIRMA
Carlos Ibarrola Baranda	15.841.188-F	
Edurne Ramírez Elcano	33.449.941-Y	
Miguel Angel Vázquez Preciado	44.622.184-E	
Iban Echandi Vicente	72.803.739-E	
Pedro Mateos García	33.432.245-C	
Cristóbal Molina Terrén	07.955.516-T	
Asier Gutierrez Lasa	73.113.160-R	
Carmen Garcirain Aldaba	18.193.519-J	